

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**29035** *REAL DECRETO 1464/1989, de 1 de diciembre, por el que se indulta a Fernando Rojo Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de Fernando Rojo Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo del párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Palencia, que, en sentencia de 16 de diciembre de 1988, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989,

Vengo en indultar a Fernando Rojo Sánchez de las dos terceras partes de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**29036** *REAL DECRETO 1465/1989, de 1 de diciembre, por el que se indulta a Daniel Vázquez González.*

Visto el expediente de indulto de Daniel Vázquez González, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 4 de julio de 1985, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989,

Vengo en indultar a Daniel Vázquez González del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**29037** *REAL DECRETO 1466/1989, de 1 de diciembre, por el que se indulta a Antonio Conde Marín.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Conde Marín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que, en sentencia de 1 de marzo de 1989, le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Antonio Conde Marín por la de dos años y seis meses de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**29038** *REAL DECRETO 1467/1989, de 1 de diciembre, por el que se indulta a Rafael Torres Martín.*

Visto el expediente de indulto de Rafael Torres Martín, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de los de Madrid, en sentencia de 25 de abril de 1986, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989,

Vengo en indultar a Rafael Torres Martín del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**29039** *ORDEN de 16 de noviembre de 1989 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Galicia -La Coruña-, en el recurso número 604/88, interpuesto por doña Julia Fondo Vidal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 604/88, seguido a instancia de doña Julia Fondo Vidal, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de La Coruña, Sección Tercera, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a escritos de la recurrente de 17 de octubre de 1987 y 20 de enero de 1988, sobre solicitud de constancia en el expediente personal de servicios prestados en funciones de Oficial de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia -La Coruña-, con fecha 28 de abril de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Fondo Vidal contra la denegación tácita, por silencio administrativo, por parte de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, a escritos de la recurrente, fechas 17 de octubre de 1987 y 20 de enero de 1988, por los que solicitaba el reconocimiento de los servicios prestados en funciones de Oficial y su constancia en el expediente personal, a todos los efectos administrativos y económicos; y en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho de la actora a que se haga constar, por vía de mención, en su expediente personal, la realidad de hecho consistente en haber venido desempeñando desde el 1 de septiembre de 1986 hasta la fecha de 2 de

octubre de 1987, o la posterior que se acredite fehacientemente por quien corresponda, las labores propias del cargo de Oficial, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial con competencia y a plena satisfacción de sus superiores, por lo cual deberá remitirse a la expresada Dirección General el correspondiente testimonio acompañado de las certificaciones oportunas.

Se declara la nulidad de los acuerdos impugnados, por ser contrarios a Derecho, en lo que concierne a la anterior declaración.

Y desestimando en cuanto al resto de recurso formulado, debemos confirmar y confirmamos, en lo demás, las Resoluciones atacadas por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**29040** *ORDEN de 27 de noviembre de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Poal a favor de don Juan Manuel Desvalls y Maristany.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Poal a favor de don Juan Manuel Desvalls Maristany, por fallecimiento de su padre, don Luis Desvalls y Trias.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29041** *ORDEN de 27 de noviembre de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Torre de Mayoralgo a favor de don Miguel de Mayoralgo y Serrano.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Torre de Mayoralgo a favor de don Miguel de Mayoralgo y Serrano, por fallecimiento de su padre, don Miguel de Mayoralgo y Martín.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29042** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso 113/1987, interpuesto por doña Concepción Muñiz Cazaña.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 113 de 1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, seguido a instancia de doña Concepción Muñiz Cazaña contra resolución de 12 de junio de 1986, del Ministerio de Justicia, que en alzada ante la Dirección General de Instituciones Penitenciarias confirma la de 11 de octubre de 1985 de la Dirección de la prisión de Almería, sobre servicios a prestar por la recurrente, la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia el 14 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Muñiz Cazaña contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha 12 de junio de 1986 (número 108/1986), que declaró, extemporáneo el recurso de alzada deducido contra la orden de asignación de servicios del Director del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Almería de fecha 11 de octubre de 1985, cuyos actos se anulan así por no conformes a Derecho, declarándose el derecho de la demandante a que se ejecuta la Resolución del propio Órgano (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) de fecha 29 de octubre de 1981, cesando por tanto en las funciones de vigilancia y porteo y debiendo ser adscrita a puesto correspondiente a su categoría administrativa, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**29043** *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.120/1988, interpuesto por don Mariano Montoro Perelló.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.120/1988, interpuesto por don Mariano Montoro Perelló, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado con fecha 23 de octubre de 1989 sentencia número 153, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido:

Primero.-Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conforme a Derecho la desestimación presunta por silencio de la petición deducida por el actor el 2 de junio de 1986 sobre reconocimiento de su derecho a percibir las diferencias entre lo que debió recibir en concepto de complemento de dedicación exclusiva y lo realmente percibido.

Segundo.-Declarar el derecho del actor a percibir las diferencias retributivas por complemento de dedicación exclusiva entra la cuantía correspondiente al 80 por 100 del nivel 19 y la realmente percibida en el mismo porcentaje del nivel 9, durante el periodo correspondiente entre el 1 de octubre de 1982 y el 4 de diciembre de 1985 en que cesó como contratado administrativo.

Tercero.-No efectuar atribución de costas.»

Vista la anterior sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robies.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29044** *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 435/1989, interpuesto por don Francisco Mengual Izquierdo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 435/1989 interpuesto por don Francisco Mengual Izquierdo, siendo demandada la